



**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0049-R**

**Quito, D.M., 05 de junio de 2025**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el literal l), artículo 76, de la Constitución de la República, manda que:

*“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...);”*

**Que**, el numeral 2, del artículo 284, de la Constitución de la República, establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional la productividad y competitividad sistémicas;

**Que**, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, siendo su máxima personera y representante legal el Director General;

**Que**, el artículo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que**, el numeral 21, del artículo 6, de la LOSNCP, señala que las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por el SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecida en su Reglamento General;

**Que**, los numerales 3 y 4, del artículo 9 de la LOSNCP señalan como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública el garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; así como, convertir a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;

**Que**, los numerales 1, 4 y 5, del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrar el Registro Único de Proveedores RUP, desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer políticas y condiciones de uso de la información y



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0049-R

Quito, D.M., 05 de junio de 2025

herramientas electrónicas del Sistema;

**Que**, de conformidad con el artículo 14 de la norma referida en el considerando precedente, le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, interrelacionado y completamente articulado con el Sistema Nacional de Contratación, por lo que corresponde verificar la aplicación de la normativa, y el uso obligatorio de las herramientas del sistema, de tal manera que, permitan rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública de forma veraz y adecuada; y, que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna al momento de contratar;

**Que**, el artículo 25.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional a través de márgenes de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría de origen local y nacional, según los parámetros determinados por el SERCOP, por lo que dichos parámetros han de ser aplicados obligatoriamente por las entidades contratantes y observados por los oferentes interesados en participar en los procedimientos de contratación pública;

**Que**, de conformidad a las atribuciones otorgadas al SERCOP en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Disposición General Cuarta de su Reglamento General, las normas complementarias al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP-, serán aprobadas por el Director General del SERCOP mediante resoluciones;

**Que**, el artículo 55 de la Normativa Secundaria dispone que:

*“Aplicación de criterios de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE.- Las entidades contratantes estarán obligadas a aplicar los mecanismos de preferencia para la producción de bienes y servicios ecuatorianos, utilizando los umbrales de valor agregado ecuatoriano establecidos por el SERCOP. En el caso de la ejecución de obras, se tomará en cuenta el estudio de desagregación tecnológica realizado como uno de los criterios para la participación, evaluación y adjudicación, en los casos que aplique. (...);”*

**Que**, el artículo 59 de la Normativa Secundaria dispone:

*“Reserva de mercado por valor agregado ecuatoriano.- En todo procedimiento dinámico de contratación de bienes, cuando existan ofertas consideradas ecuatorianas, se continuará de manera exclusiva con dichas propuestas, excluyendo aquellas que no han igualado o superado el umbral mínimo de VAE del procedimiento de contratación.*

*Solo cuando en estos procedimientos no hubiere oferta u ofertas consideradas ecuatorianas, las entidades contratantes continuarán el procedimiento con las propuestas que no hayan igualado o superado el umbral mínimo de VAE del procedimiento; en cuyo caso, no se aplicarán márgenes de preferencia por valor agregado ecuatoriano.*

**Que**, el artículo 60 del mismo cuerpo normativo, sobre la Verificación de producción nacional antes de la adjudicación, establece:

*“Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan otorgar preferencias a la producción nacional, las entidades contratantes de oficio o a petición de parte, podrán verificar la existencia de una línea de producción, taller, fábrica o industria dentro del territorio ecuatoriano, propiedad o en uso del oferente, que acredite y demuestre la producción de los bienes ofertados dentro del procedimiento de contratación pública; esta verificación se dará cuando el oferente declare ser*



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0049-R

Quito, D.M., 05 de junio de 2025

*productor nacional en la pregunta contenida en el formulario de “Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la Oferta” que consta en los modelos obligatorios de pliegos de los procedimientos de contratación pública, lo que implica que el oferente produce la totalidad o parte de su oferta.*

*En caso de efectuarse esta verificación, la misma se llevará a cabo durante la etapa de convalidación de errores, en la cual la entidad contratante solicitará al oferente la documentación que sustente la propiedad de instalaciones, maquinaria y mano de obra, con lo cual se demuestre que posee una línea productiva de al menos una parte de los bienes ofertados.*

*La entidad contratante deberá emitir un informe justificado y motivado de la verificación y sus resultados, el que deberá ser publicado dentro de los documentos del procedimiento de contratación pública en el portal COMPRASPÚBLICAS; de identificarse que la información declarada por el oferente, no corresponde a la realidad en cuanto a su condición de productor, la entidad contratante, de manera motivada, lo descalificará del proceso.*

*Esta verificación por parte de la entidad contratante, no demostrará ni acreditará que el porcentaje de valor agregado ecuatoriano declarado en la oferta, sea verdadero, ya que la validación de estos valores es de competencia del SERCOP y del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de manera concurrente.”*

**Que**, el artículo 61 Fuentes para la verificación del valor agregado ecuatoriano de la oferta de la Normativa Secundaria determina que:

*“Para la verificación directa, el SERCOP, utilizará información en línea de la Autoridad Nacional de Aduana, del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de la Autoridad Nacional Tributaria y la documentación exigida al oferente que acredite como verdaderos los valores declarados en el formulario de “Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta” como se detalla en la metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”;*

**Que**, el artículo 62.- Registro de Producción Nacional por producto y por productor, en lo pertinente establece:

*“Todo proveedor nacional del Estado ecuatoriano, ya sea persona natural o jurídica, deberá realizar la declaración anual del Registro de Producción Nacional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.*

*El SERCOP, al momento de realizar el control de producción nacional en un proceso de contratación, verificará también que el oferente haya realizado su declaración en dicho registro y que disponga del documento del Registro de Producción Nacional.”*

**Que**, el artículo 336.- “Control”; de la mencionada Normativa Secundaria prescribe que:

*“Cuando las entidades contratantes en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, identifiquen que los oferentes, adjudicatarios y/o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información o documentación presentada, dicha conducta será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación y en caso de que el procedimiento ya esté adjudicado o se haya suscrito el contrato, la entidad contratante será responsable de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda.*



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0049-R

Quito, D.M., 05 de junio de 2025

*La entidad contratante, sin perjuicio de proceder con lo antedicho, deberá notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública la conducta evidenciada, con la finalidad de que este organismo de control analice si la misma configura en una de las infracciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de ser el caso aplique las sanciones correspondientes o proceda con la inclusión en el registro de incumplimientos.*

*En los casos de compromisos de asociación o consorcio, o asociaciones y consorcios constituidos, las sanciones recaerán exclusivamente sobre todos los asociados o partícipes que consten registrados como tales, sean personas naturales o jurídicas; si los asociados o partícipes son personas jurídicas, las sanciones también recaerán sobre los representantes legales que hayan actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción.”;*

**Que**, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” para habilitarse en el Registro Único de Proveedores – RUP establece que:

*“El proveedor asume la responsabilidad total de uso del portal y sus herramientas con el nombre del Usuario y Contraseña registrados por el Proveedor durante la inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP).*

*Además se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal, junto con las obligaciones que generen la mencionada participación.*

*De la responsabilidad que hoy se desprenden de la firma y rúbrica, según señala la “Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos” y en base a la libertad tecnológica determinada en la Ley, las partes acuerdan que el Nombre de Usuario y Contraseña, surtirá los mismos efectos que una firma electrónica y se entenderá como una completa equivalencia funcional, técnica y jurídica. Por lo tanto, todas las transacciones que realizará el Proveedor en el portal se garantizarán y legalizarán con el Nombre de Usuario y Contraseña.*

*El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...);*

**Que**, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023 de 27 de febrero de 2023, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 10 numeral 1.3.1.1, literal g) establece como una atribución de la Subdirección General: Orientar la administración en lo referente al control de los procedimientos de contratación y ejecutar las acciones que de él se deriven, incluyendo las relacionadas a las denuncias, supervisión, riesgos y control de producción nacional, en el ámbito de sus competencias;

**Que**, con fecha 13 de agosto de 2018, el Subdirector General del SERCOP, suscribe la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, mediante la cual se expide la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, dejando sin efecto la Metodología para la Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano emitida con fecha 27 de abril de 2018;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 644 de 23 de mayo de 2025, se nombró al señor Licenciado José Julio Neira Hanze, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante Resolución RI-SERCOP-2023-0008, suscrita el 08 de septiembre de 2023, la máxima



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0049-R

Quito, D.M., 05 de junio de 2025

autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector/a General la suscripción de la Resolución Administrativa en el marco del proceso de Régimen Sancionatorio, motivada con la acción de personal Nro. 2025-620 de 5 de junio de 2025, concediendo a la Sra. Magister Nataly Patricia Avilés Pastás, el cargo de Subdirectora del Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública establece en el numeral 1.3.2.2.2 Gestión de Control de Producción Nacional las atribuciones y responsabilidades del/la Director/a de Control de Producción Nacional, entre las cuales está el literal f) que textualmente cita: *“Controlar los porcentajes de valor agregado ecuatoriano declarado por los oferentes dentro de sus propuestas, por oficio o a petición de parte.”*

**Que**, el numeral 1, del artículo 71, del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento No. 31 del Registro Oficial de 07 de julio de 2017, establece que las decisiones delegadas se consideraran adoptadas por el delegante;

**Que**, el último inciso de la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor respecto a su calidad de Productor Nacional en un procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios” establece:

*“Cuando previo a la adjudicación de un procedimiento de contratación, se haya emitido la resolución sancionatoria por la existencia de error en la declaración de VAE del oferente, que se encuentre en primer lugar del orden de prelación, la Dirección de Control para la Producción Nacional solicitará a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, que se realicen los ajustes necesarios en el sistema para que modifique el orden de prelación final del procedimiento; con lo cual la entidad contratante podrá adjudicar al oferente que haya presentado correctamente su oferta. Independientemente de que el SERCOP proceda con este cambio en el Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE, el oferente encontrado en error de declaración de VAE, será igualmente sancionado por haber afectado al flujo normal del procedimiento, de acuerdo a los tipos de sanción establecidos”*

**Que**, la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP**, publicó en el Portal Institucional del SERCOP, con fecha 13 de diciembre de 2024, el procedimiento de contratación No. **SIE-CELECEP-2024-02431**, para la “EGU ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES ACONDICIONADOS DE 40 PIES PARA EL USO DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA UNIDAD DE NEGOCIO ELECTROGUAYAS”, cuyo umbral mínimo de VAE se establece en 40.00 %;

**Que**, de acuerdo al cronograma del procedimiento de contratación publicado en el Portal Institucional del SERCOP, el proveedor **CONARZA S.A.S. B.I.C**, con RUC No. **0993369229001**, presentó su oferta para el procedimiento antes mencionado, incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los productos objeto de la contratación, con un porcentaje de 62.60 %;

**Que**, el SERCOP sobre la base de sus atribuciones legales, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, supervisó la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano del proveedor; por lo que mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2025-0405-O se notificó mediante correo electrónico del 05 de mayo de 2025, el inicio del proceso de verificación de VAE y se solicitó la documentación de respaldo respecto a lo declarado en el acápite 1.11 del formulario único de la oferta;

**Que**, mediante correo electrónico del 07 de mayo de 2025, el proveedor **CONARZA S.A.S. B.I.C**, remite descargos como contestación a la notificación remitida;

**Que**, con fecha 12 de mayo de 2025, la Dirección de Control de Producción Nacional, emitió el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. DCPN-VAE-UIO-2025-012-CT,



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0049-R

Quito, D.M., 05 de junio de 2025

recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente;

**Que**, mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2025-0441-O, notificado al proveedor a través de correo electrónico del 12 de mayo de 2025, sobre la apertura del expediente administrativo correspondiente, en el cual se señala diez (10) días término a partir de la recepción del mismo, para que justifique los hallazgos determinados y adjunte la documentación que respalde la información proporcionada en el acápite 1.11 del formulario único de la oferta;

**Que**, mediante correo electrónico de 21 de mayo de 2025, el proveedor **CONARZA S.A.S. B.I.C.**, adjunta el oficio S/N de la misma fecha, como contestación a los hallazgos determinados en el informe preliminar del caso No. DCPN-VAE-UIO-2025-012-CT, indicando en lo pertinente:

*"[...] En atención al Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-0441-O de 12 de mayo de 2025, mediante el cual comunica lo siguiente: " Sobre la base de lo expuesto, y del Informe Preliminar de Verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso, el Servicio Nacional de Contratación Pública ha tenido conocimiento del presunto cometimiento de la infracción establecida en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP por parte del oferente mencionado, de esta manera, y en cumplimiento al debido proceso, se le notifica el resultado preliminar de la verificación y se le otorga el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este documento, para que justifique al SERCOP los hallazgos determinados en el informe preliminar del caso y adjunte la documentación que considere pertinente. Vencido el término previsto, el Servicio Nacional de Contratación Pública resolverá lo que corresponda en el término adicional de diez (10) días -de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la LOSNCP-, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional del SERCOP; observando lo establecido en la Metodología para la Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano".*

*Al respecto me permito adjuntar la siguiente documentación:*

- 1. Contrato arrendamiento del inmueble suscrito por el Representante Legal de la compañía, cabe indicar que los contratos fueron suscritos por la representante legal Evelyn Madeline Zambrano Zambrano quien tenía esas funciones en esa época.*
- 2. Contrato Maquinaria se adjunta contratos suscritos entre los propietarios de la maquinaria y la representante legal de la compañía, cabe indicar que los contratos fueron suscritos por la representante legal Evelyn Madeline Zambrano Zambrano quien tenía esas funciones en esa época.*
- 3. Contrato Mano de Obra se adjunta los contratos suscritos por la representante legal Evelyn Madeline Zambrano Zambrano quien tenía esas funciones en esa época.*
- 4. Cuadro detalle de insumos formato Excel con sus respectivos respaldos y sustentos.*
- 5. Certificados y documentos de origen de los insumos nacional.*
- 6. Respaldo fotográfico de la línea de producción.*
- 7. Demás documentación habilitante.*

*Aclaratoria: se adjunta nombramiento actualizado del nuevo representante legal que se encuentra en la página de la Superintendencia de Compañía, valores y seguros.*

*Agradezco de antemano la atención brindada al presente con el fin de que las observaciones sean subsanadas. [...]"*

**Que**, la Dirección de Control de Producción Nacional, una vez analizado el expediente del caso, con fecha 29 de mayo de 2025, emitió el informe final de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. DCPN-VAE-UIO-2025-012-CT, en el que establece lo siguiente:

*"[...] 4. HALLAZGOS y ANÁLISIS.*



**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0049-R**

**Quito, D.M., 05 de junio de 2025**

*Hay que recordar que el informe preliminar del presente caso presumió que el oferente CONARZA S.A.S. B.I.C, había presentado erróneamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano, por cuanto no justificó documentalmente la condición de productor nacional declarada en su oferta, pues no justificó adecuadamente contar con una línea de fabricación en la fase preliminar del proceso de verificación.*

*Considerando que el objeto de contratación en el presente procedimiento de compra es la “ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES ACONDICIONADOS DE 40 PIES PARA EL USO DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA UNIDAD DE NEGOCIO ELECTRO GUAYAS”, como se puede evidenciar en las especificaciones técnicas publicadas dentro del procedimiento de contratación; por tanto, la declaración de VAE de los oferentes debió realizarse en función de la **fabricación** o de la intermediación de parte o de la totalidad de los tres (03) de contenedores par archivo solicitados: [...]”*

*[...] De la revisión de la propuesta enviada dentro del proceso, en el documento especificaciones técnicas ofertadas, detalla la marca “CONARZA S.A.S. B.I.C” para los contenedores de archivo requeridos, en consecuencia, el oferente deberá demostrar contar con una línea de producción de esta marca, bajo derecho de uso o de su propiedad, que validen su declaración como productor nacional de este ítem: [...]”*

*[...] Recordemos que en su primer descargo, el oferente con la finalidad de justificar instalaciones para su actividad productiva, presentó una copia de un contrato de arrendamiento fechado el 23 de septiembre de 2024, con una duración de cinco años, para el alquiler de un terreno que incluye un galpón industrial, de propiedad de la señora Cruz Violeta Zambrano Basurto, con CI 0908515596. Este contrato otorga el derecho de uso a la señora Evelyn Madeline Zambrano Zambrano, con CI 0917373870, quien actúa como arrendataria (anterior representante legal). Considerando que el contrato menciona a la empresa CONARZA S.A.S. B.I.C, el oferente ha justificado contar con instalaciones.*

*En su segundo descargo, con la finalidad de justificar el uso de maquinaria para el proceso de producción, el proveedor ha presentado nuevamente un contrato de arrendamiento de maquinaria, fechado el 15 de septiembre de 2024 y con una duración de 750 días. Este contrato ha sido firmado por el señor Allygson Ivan Zambrano Montesdeoca, identificándose con la cédula 0923620389, quien actúa como propietario de la maquinaria y un vehículo, y por la señora Evelyn Madeline Zambrano Zambrano, bajo la cédula 0917373870, en calidad de arrendataria, anterior representante legal de CONARZA S.A.S. B.I.C.*

*El documento menciona la siguiente maquinaria:*

- Lavadoras a presión industriales.
- Lijadoras orbitantes industriales.
- Compresor de aire con pistola sin aire.
- Soldadoras tipo Mig.
- Andamios industriales.
- Mezcladora de epóxido eléctrica.
- Camioneta de marca JAC (HBC7810)

*Considerando que el contrato se encuentra a nombre de CONARZA S.A.S. B.I.C, registrada bajo el RUC 0993369229001, que ha participado en el proceso Nro. SIE-CELECEP-2024-02431, el oferente ha justificado contar con la maquinaria necesaria para realizar el proceso productivo.*



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0049-R

Quito, D.M., 05 de junio de 2025

Dentro del segundo descargo y con el propósito de validar la mano de obra, el proveedor envía como justificación dos copias de contratos de prestación de servicios profesionales, entre la señora Evelyn Madeline Zambrano Zambrano, anterior representante legal de de CONARZA S.A.S. B.I.C, con cédula 0917373870, y las siguientes personas:

- Bryan Steven Armas Espinoza, con CI 09238880777, quien desempeña funciones como operario de maquinaria. Contrato firmado con fecha 16 de septiembre de 2024, con plazo de 365 días, por lo cual a la fecha de la presentación de la oferta (24/12/2025) es válido.
- José Luis Gómez Fariño, con CI 0929843753, quien trabaja como operario de empaque y distribución. Contrato firmado con fecha 16 de septiembre de 2021, con un plazo de 365 días, por lo cual para la fecha de presentación de la oferta (24/12/2025) ya no se constituye en un documento válido. [...]"

"[...] En consecuencia a lo detallado el oferente ha justificado únicamente contar con mano de obra de uno de sus dos operarios, encargados de la fabricación de los tres (03) contenedores para archivo, a pesar de no contar con la totalidad de la mano de obra completa descrita, el oferente ha justificado este punto.

Con el objetivo de explicar su conocimiento sobre el proceso de producción, el oferente sus dos descargos detalla las siguientes fases y procedimientos para llevar a cabo su producción:

"[...] CONARZA S.A.S. B.I.C.

**PROCESO PRODUCTIVO PARA LA FABRICACIÓN DE 3 CONTENEDORES DE 40 PIES PARA EL USO DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA UNIDAD DE NEGOCIO ELECTROGUAYAS.**

### 1. OBJETO DEL PROCESO:

Adecuar tres contenedores de 40 pies para el uso del archivo central de la Unidad de Negocio Electroguayas, garantizando condiciones térmicas, funcionales y de seguridad mediante procesos de acondicionamiento estructural, térmico, eléctrico, acorde a requerimientos técnicos establecidos.

### 2. ETAPAS DEL PROCESO PRODUCTIVO:

#### 2.1. Limpieza y Preparación Inicial:

- Retiro de residuos y elementos contaminantes del interior.
- Lavado a presión y secado del contenedor.
- Lijado superficial interior y exterior para garantizar adherencia de materiales.

#### 2.2. Aplicación de Aislante Térmico:

- Instalación de espuma de poliuretano (espesor mínimo 2") en paredes y techo.
- Fijación con adhesivo estructural de alta resistencia.
- Sellado de juntas con cinta de aluminio y masilla poliuretánica.

#### 2.3. Sistema de Techado:

- Estructura metálica galvanizada con inclinación a un agua.
- Cubierta de plancha de zinc-alum calibre 26.
- Aislante térmico tipo panel sándwich bajo cubierta.



**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0049-R**

**Quito, D.M., 05 de junio de 2025**

**2.4. Piso Antideslizante:**

- Nivelación del piso existente.
- Instalación de piso epóxico rugoso.
- Sellado perimetral.

**2.5. Pintura Interior y Exterior:**

- Aplicación de fondo anticorrosivo epóxico.
- Pintura epóxica de acabado (color blanco interior / gris exterior).
- Aplicación con pistola airless para uniformidad.

**2.6. Sistema Eléctrico:**

- Instalación de canaletas superficiales plásticas autoextinguibles.
- Cableado certificado para 110V y 200V.
- Instalación de:
  - 2 tomacorrientes de 110V.
  - 2 tomacorrientes de 220V.
  - 2 luminarias LED empotradas tipo plafón.
  - Interruptor ON/OFF unipolar.
  - Caja de breaker con protecciones termomagnéticas.

**2.7. Habilitación de Puerta:**

- Reforzamiento estructural de la puerta original del contenedor.
- Sellado con burlate de goma industrial.
- Aplicación de cierre de presión hermético. [...]"

*"[...] Con este detalle el oferente ha demostrado conocer del proceso productivo de CONTENEDORES PARA ARCHIVO.*

*Por otra parte, cabe dejar constancia que, el oferente en ninguno de sus dos descargos, remitió el Registro de Producción Nacional (Emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca), solicitado por este Ente de Control en el oficio de notificación inicial No. SERCOP-DCPN-2025-0405-O, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 de la Normativa Secundaria vigente.*

*Sin embargo, hay que notar que este documento no evidencia la condición de productor, porque esta información tiene el carácter declarativo y no es determinante para afirmar o negar la condición de productor.*

*Del análisis que antecede, se determina que el oferente ha sustentado contar con una línea de producción del único ítem CONTENEDORES PARA ARCHIVO, requerido en el procedimiento de contratación que nos ocupa.*

*Con relación a los valores declarados en la oferta, cabe recordar que se registraron valores en el literal a) por un monto de USD. 17.204,00, y en el literal b) un valor de USD. 4.000,00, del acápite 1.11 del formulario único de su oferta. [...]"*

*"[...] Considerando que el objeto de contratación requiere de un solo ítem, del cual el oferente se ha*



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0049-R

Quito, D.M., 05 de junio de 2025

*declarado productor, se procederá directamente a revisar los insumos utilizados en la fabricación del mismo.*

*Con respecto a la materia prima que la oferente utilizará en para la fabricación de los contenedores para archivos requeridos, el oferente adjunta el un cuadro de insumos en donde desglosan diecinueve (19) materias primas o insumos, de los cuales dos (02) se catalogan como extranjeros, que sumados ascienden a un monto de USD 21.204,00, valor respaldado mediante proformas sin fecha, en esta misma línea señala diecisiete (17) materias primas o insumos que se catalogan como nacionales, las cuales ascienden a un monto de USD. 9.823,90, respaldados mediante proformas sin fecha y sin respaldo de procedencia nacional, detalladas en el numeral 3 del presente informe. Cabe aclarar que el valor antes señalado será trasladado a la pregunta b), debido a que no las proformas no cuentan con certificado de origen. [...]"*

*"[...] De esta manera, el valor total correspondiente al literal a) se mantiene en un monto de USD. 17.204,00 y el rubro para el literal b) alcanza los USD. 9.823,90. Considerando que solo contempla los rubros de consumos de origen extranjero; el cuadro resumen de los valores declarados versus los valores verificados documentalmente, refleja la siguiente información: [...]"*

*"[...] Como se puede observar, el porcentaje de VAE VERIFICADO es de 52,33%, que difiere del porcentaje de VAE obtenido por la oferta en 10.27 puntos, sin embargo sigue superando el umbral del procedimiento establecido en 40.00%; sin causa afectación al orden final de adjudicación.*

*No obstante, la diferencia detectada por esta verificación de 10.27 puntos obliga a ADVERTIR al oferente que, en futuros procedimientos de contratación en los que participe, declare en el acápite 1.11 del formulario único de su oferta, los valores que realmente correspondan.*

*Con el análisis que antecede, se determina que el oferente ha sustentado, ser propietario de una línea de producción del ítem: CONTENEDORES PARA ARCHIVO; y de un porcentaje de VAE que le permite acceder a la preferencia por productor nacional en el procedimiento de compra que nos ocupa.*

### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

*Sobre la base de los resultados observados se concluye que, existen suficientes elementos de juicio para determinar que el proveedor CONARZA S.A.S. B.I.C, ha presentado correctamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica No. SIE-CELECEP-2024-02431; sin embargo, los valores declarados difieren de los respaldos documentales presentados, obteniendo un porcentaje de VAE final de 52.33 %, con el que sigue conservando su primer lugar en el orden de prelación del procedimiento.*

*Esta diferencia registrada en el proceso de verificación, no se considera como una infracción, porque el nuevo VAE se mantiene por encima del umbral del procedimiento y no ha modificado el orden de prelación para la adjudicación, conforme lo indica el numeral 8.5.2 de la "Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor respecto a su calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios" cuando menciona:*

*"No se considera infracción.- Cuando los valores declarados por un PRODUCTOR dentro de su formulario 1.11, sean distintos a los respaldados dentro del proceso de verificación, sin que esto haya afectado el orden de prelación del procedimiento de contratación, por tanto no habiendo afectación a la entidad contratante ni a otros oferentes. En este caso se realizará una advertencia."*

*Considerando lo establecido en la "Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor*



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0049-R

Quito, D.M., 05 de junio de 2025

*Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, se recomienda a la Subdirección General del SERCOP, no aplicar sanción alguna en el presente caso. [...]*”

**Que**, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, tipifica como infracción realizada por un proveedor el “Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”;

**Que**, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

**Que**, las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la LOSNCP son causa de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP;

**Que**, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

**Que**, el artículo 15 de la Normativa Secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, señala que quien sea suspendido en el RUP no tendrá derecho de recibir invitaciones ni a participar en procedimientos establecidos en la LOSNCP;

**Que**, para la aplicación de las sanciones y su proporcionalidad, se estará a lo establecido en el numeral 8.5 de la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, publicada mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, del 13 de agosto de 2018;

**Que**, del estudio de los descargos presentados y posterior análisis que consta en el informe final del expediente de verificación No. DCPN-VAE-UIO-2025-012-CT, realizada por el SERCOP al oferente **CONARZA S.A.S. B.I.C**, se establece que el proveedor **SI** es productor nacional de los bienes: **CONTENEDORES ACONDICIONADOS DE 40 PIES PARA EL USO DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA UNIDAD DE NEGOCIO ELECTRO GUAYAS**, de conformidad con el umbral establecido en el código CPC con el participó, bienes requeridos en el procedimiento de subasta inversa electrónica No. **SIE-CELECEP-2024-02431**;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el informe técnico No. DCPN-VAE-UIO-2025-012-CT de fecha 29 de mayo de 2025 emitido por la Dirección de Control de Producción Nacional, e informar al proveedor **CONARZA S.A.S. B.I.C**, con RUC No. **0993369229001**, que una vez revisados los descargos presentados, se ha evidenciado su condición de **PRODUCTOR NACIONAL** de: "EGU ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES ACONDICIONADOS DE 40 PIES PARA EL USO DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA UNIDAD DE NEGOCIO ELECTROGUAYAS", bienes requeridos por la entidad contratante.

**Artículo 2.-** Disponer a:



**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0049-R**

**Quito, D.M., 05 de junio de 2025**

- **Dirección de Comunicación Social**, para que efectúe la publicación de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.
- **Dirección de Gestión Documental y Archivo**, para que cumplida la publicación, efectúe la notificación al proveedor **CONARZA S.A.S. B.I.C.**, con RUC No. **0993369229001**, y a la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP**, con el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, remita a la Subdirección General y a la Dirección de Control de Producción Nacional, las notificaciones efectuadas al proveedor **CONARZA S.A.S. B.I.C.**, y a la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP** para archivar en el expediente del caso Nro. DCPN-VAE-UIO-2025-012-CT.

**Artículo 4.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE-.

Comuníquese y publíquese.-

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás  
**SUBDIRECTORA GENERAL**

Anexos:

- 7\_informe\_preliminar\_conarza\_s\_a\_s\_b-signed0719031001748879947.pdf
- 10\_informe\_final\_conarza\_s.a.s.\_b-signed-signed.pdf

Copia:

Señorita Economista  
María José Loayza Albán  
**Dirección de Control de Producción Nacional, Encargada**

Señora Magíster  
Alexandra Estefanía Muñoz Amán  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

Señor Ingeniero  
Christian Bernardo Torres Sánchez  
**Analista de Control Para la Producción Nacional 2**

Señorita  
Melany Lisbeth Centeno Almagro  
**Asistente de Control de Producción Nacional**

Señora Magíster  
Patricia Monserrate Rodríguez Araujo  
**Coordinadora Técnica de Control**

Señora Magíster  
Andrea Vanessa Nacimba Ortiz  
**Directora de Comunicación Social**

ct/ml/pr